



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
***Transformado transitoriamente en***  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**REF: N° 110014003086-2021-00678-00**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Aclare los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que está cobrando valores por concesión de zona común de periodos que no fueron pactados en el Convenio de Concesión No. 001-2020, pues en dicho documento se estipuló como periodo de duración 6 meses, iniciando el 1° de enero de 2020 y con fecha final 30 de junio de 2020, pretendiendo se ordene también el pago de los meses de julio a octubre de 2020 y los que se causen con posterioridad al mes de febrero de 2021, sin que haya acreditado la prórroga del mencionado convenio.

2.- Aclare el numeral 4° de los hechos de la demanda, en punto que hace alusión a un contrato de arrendamiento, mientras que en el Parágrafo 2 de la cláusula segunda del convenio se indicó que lo allí pactado no se asimilaba a un contrato de arrendamiento de local comercial.

3.- Manifieste el motivo por el cual fundamenta la demanda en las normas dispuestas en la Ley 675 de 2001, y no solicita directamente la ejecución del Convenio de Concesión No. 001-2020, teniendo en cuenta que en dicho documento quedó estipulado que presta mérito ejecutivo, además se pactó cláusula penal. De ser el caso, deberá señalar expresamente que con ese convenio no ha iniciado otro proceso ejecutivo por las mismas obligaciones y que el original está a disposición del Juzgado en caso de ser requerido.

4.- Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección electrónica suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para

efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y **allegue las evidencias que así lo acrediten.** (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

5.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE,**



**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>048</u> de hoy <u>7 DE JULIO 2021</u>
La Secretaria
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a867806f49f5b7aa4ff9603f54301bdebedbbbb804f434b3373799ee71fed7e5**

Documento generado en 02/07/2021 12:51:10 PM